

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

C.U.I. Proceso 19-001-33-33-006-2019-00025-00

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Dando aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un *RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA* se procede a levantar las siguientes:

ACTA No. 159

Audiencia:	<u>PRUEBAS</u>
Hora Inicio:	9:00 a.m.
Finalización:	12:00 p.m.
SALA:	VIRTUAL
JUEZA:	MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
Demandante:	MARIA ELENA BOLAÑOS Y OTROS
Apoderado:	JULIAN DUQUE
Cédula:	6.107.947
T.P:	174.538 del C.S de la J.
Apoderado sustituto:	EDISON TOBAR VALLEJO
Cédula:	10.292.754
T.P:	161.779 del C.S de la J.
Demandado:	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
Apoderado:	JOHANA ROJAS TOLEDO
Cédula:	36.293.901
T. P.	289.535 del C.S. de la J.
Demandado:	CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA
Apoderado:	EVELYN J. BEDOYA BENAVIDES
Cédula:	1061756892
T. P.	265376del C.S. de la J.
Llamado en Garantía:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Apoderado:	GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Cédula:	19.395.114
T.P.	39.116 del C.S de la J.
Apoderada sustituta:	ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA
Cédula:	1.023.965.126
T. P.	371.848 del C.S. de la J.

MINISTERIO PÚBLICO: ANDREA MARIA OROZCO
Procuradora 73 Administrativo I de Popayán.

Agencia:

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA

1.- OBSERVACIONES: Una vez instalada la audiencia y verificada la asistencia de las partes, se deja constancia de la presencia de las siguientes personas:

Apoderado parte actora
Apoderada Compañía Energética de Occidente
Apoderada CEDELCA

Apoderado llamado en garantía Suramericana

Se deja constancia que no se hace presente ningún representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni tampoco la Representante del Ministerio Público.

En vista del memorial poder que se allega a la presente diligencia, este despacho profiere el **AUTO DE TRAMITE No. 597 Por medio del cual se dispone:** PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA identificado con C.C 1.023.965.126 y portador de la T.P. No. 371.848 del C. S. de la J. en calidad de apoderada sustituta de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme al poder que obra en el documento 050 del C01 Principal. SEGUNDO: se notifica en estrados.

2. RECAUDO PROBATORIO.

La presente audiencia tiene como objeto el recaudo de las pruebas documentales faltantes, para posteriormente practicar los interrogatorios de parte de los demandantes JHONATTAN MARIO VILLAQUIRAN, MARIO VILLAQUIRAN GRAJALES, MARÍA ELENA BOLAÑOS y SIGIFREDO VILLAQUIRÁN, se recibirá la declaración del señor PEDRO ELIAS ROJAS CACERES en relación con el contrato de gestión suscrito entre CEDELCA y la CEO.

Por último, se practicará la prueba pericial anticipada practicada por el ingeniero eléctrico Dolcei Casas Rodríguez y la prueba pericial de contradicción elaborado por el ingeniero electricista Julio Fermín Jiménez Uribe.

1. Documental

Documento 010 C02 Pruebas.

- El alcalde del Municipio de Santander de Quilichao a través de memorial electrónico de fecha 17 de mayo del año en curso respondió el requerimiento judicial efectuado a través de oficios 0525,

0526 y 0528 remitidos el 09 de mayo de 2024, e informó que una vez consultado el archivo de la entidad **no existe curaduría en dicho municipio.**

- Igualmente, indicó que para la fecha del requerimiento judicial oficio 1834-2023 del 20 de noviembre de 2023, el secretario de planeación en ejercicio era Diego Felipe García Mina, que en la actualidad el secretario de planeación en ejercicio es el arquitecto Gustavo Ledesma Jiménez, contacto al correo electrónico: planeacion@santanderdequilichao-cauca.gov.co.
- En cuanto a la prueba documental solicitada por la Compañía Energética de Occidente cuyo objeto era absolver los puntos B, C, D, E, y F relacionados en la contestación de la demanda y los cuales versaban en torno a la licencia de construcción del inmueble ubicado en la calle 4 No. 19-88, así como aspectos técnicos frente a dicha licencia, respondió:
 - Frente al **literal B**: adjuntó en medio digital copia de todo el expediente que reposa en los archivos de la entidad en 18 folios y dos planos.
 - En cuanto al **literal C**: explicó que los requisitos técnicos se pueden detallar en la "línea de paramento" No. 023 de 2014, del expediente digitalizado.
 - Con respecto al **literal D**: indicó observar el acápite de OBSERVACIONES de la LINEA DE PARAMENTO No. 023-204 cuando dice textualmente en su inciso segundo "PARA REVISION DEL PROYECTO EL VOLADIZO DE 70 CM SOBRE LA CALLE DEBE SER SUSPENDIDO POR LA CERCANIA CON EL CABLEADO ELECTICO QUE SE ENCUENTRA A 1.10 ML DEL PARAMENTO DE LA VIVIENDA Y QUE SEGÚN NORMA RETIE LA VIVIENDA NO PUEDE ESTAR A MENOS DE 2.80 ML DEL CABLEADO ELECTRICO. ESTE VOLADIZO NO SE PUEDE USAR DE NINGUNA FORMA". Es de precisar que la Línea de paramento es la normativa que aplica al predio con la cual el arquitecto proyectista diseñador debe elaborar los diseños de la vivienda y presentarlos a la entidad para su posterior estudio, revisión y aprobación o no según el caso"
 - En relación con el **literal E**: informó que ese tipo de trámites corresponden al usuario/propietario del predio afectado por redes como se evidencia en la línea de paramento 023-2014 donde no se autoriza voladizo alguno, y se hace ante la compañía energética de occidente y los costos los asume el solicitante.
 - Finalmente, frente al **literal F**: señaló remitirse a lo referido en el literal B.

En virtud de las pruebas documentales en descripción, se profiere el **AUTO DE TRAMITE N° 598**: Por medio del cual se dispone: PRIMERO: Correr traslado de la prueba documental antes descrita a las partes, a las cuales tuvieron acceso desde el momento en que se les envió el protocolo de la presente

diligencia, el cual contenía el enlace de acceso al expediente electrónico.
SEGUNDO: Se notifica en estrados.

2. Interrogatorio de parte

En la audiencia de pruebas que tomó lugar el 07 de mayo de 2024 se indicó que en esta diligencia se practicarían los interrogatorios de parte de los demandantes JHONATTAN MARIO VILLAQUIRAN, MARIO VILLAQUIRAN GRAJALES, MARÍA ELENA BOLAÑOS y SIGIFREDO VILLAQUIRÁN.

Así, se observa que dichos interrogatorios fueron solicitados por el apoderado de CEDELCA S.A. E.S.P. en conjunto por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte del señor SIGIFREDO VILLAQUIRÁN, conforme a lo solicitado por la apoderada de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. y la apoderada de SEGUROS SURAMERICANA S.A. SEGUNDO; se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora MARÍA ELENA BOLAÑOS, conforme a lo solicitado por las apoderadas de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., de CEDELCA S.A E.S.P. y de SEGUROS SURAMERICANA S.A., respectivamente. Se notifica en estrados. Sin recursos.

Se hace conexión con **MARIO VILLAQUIRAN GRAJALES**, se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al declarante el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

Juez:

Apoderado parte actora:

Apoderada Compañía Energética de Occidente:

Apoderada CEDELCA:

Apoderado llamado en garantía Suramericana:

Ministerio público:

Se hace conexión con **JHONATTAN MARIO VILLAQUIRAN**, se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al declarante el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

Juez:

Apoderado parte actora:

Apoderada Compañía Energética de Occidente:
Apoderada CEDELCA:
Apoderado llamado en garantía Suramericana:
Ministerio público:

Se hace conexión con **SIGIFREDO VILLAQUIRÁN**, se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al declarante el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

Juez:

Apoderado parte actora:

Apoderada Compañía Energética de Occidente:

Apoderada CEDELCA:

Apoderado llamado en garantía Suramericana:

Ministerio público:

3. Prueba Testimonial

En la audiencia de pruebas que se llevó a cabo el 07 de mayo de 2024 se indicó que en esta diligencia se recibirá la declaración del señor PEDRO ELIAS ROJAS CACERES en relación al contrato de gestión suscrito entre CEDELCA y la CEO, solicitado por CEDELCA. Se acepta el desistimiento realizado por CEDELCA se notifica en estrado sin recursos

4. Prueba Pericial.

Respecto a la prueba pericial dirigida al Instituto de Medicina Legal:

Documento 018, 020, 021 C02 Pruebas

- El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Popayán mediante correo electrónico de 19 de junio de 2024, respondió el requerimiento formulado mediante oficio 0527-2024, y remitió copia digitalizada del INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE Número único de informe: UBMEDME-DSAN-17238-2023 practicado al señor JONATTAN MARIO VILLAQUIRAN BOLAÑOS, por la Unidad Básica de Medellín.

En relación con la prueba pericial solicitada por la parte actora con la demanda:

En audiencia de pruebas celebrada el 07 de mayo de 2024, el Despacho mediante auto de trámite 0297 concedió el termino de 15 días hábiles al apoderado de la parte actora para que procediera a sufragar los honorarios y radique el formulario ante la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca en aras de determinar la pérdida de capacidad laboral de que

le produjeron al señor JHONATTAN MARIO VILLAQUIRAN BOLAÑOS las lesiones sufridas el 06 de enero de 2018.

Igualmente advirtió que en caso de que no se allegue al despacho la consignación de los honorarios ante la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del CPACA, esto es el desistimiento tácito de la prueba.

A la fecha de la presente diligencia el Juzgado advierte que no se aportó dentro del término previsto copia de la consignación de los honorarios ante la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

En este estado de la audiencia se le pregunta al apoderado de la parte actora, las gestiones realizadas para la práctica de esta prueba.

Se dicta el **Auto interlocutorio 987** a través del cual se dispone: PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la prueba pericial dirigida a la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, solicitada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA. SEGUNDO: Se notifica en estrados. Sin recursos.

Contradicción Dictamen pericial artículo 219 CPACA

El apoderado de la parte actora desiste de la declaración del ingeniero eléctrico Dolcey Casas Rodríguez al manifestar que el perito ha fallecido.- Se acepta el desistimiento y se notifica en estrados sin recursos.

En consecuencia, se profiere el **AUTO DE TRÁMITE N° 988**; Por el cual se dispone: **PRIMERO**: Clausura la etapa probatoria **SEGUNDO**.- Se declara la carencia de Vicios **TERCERO**. - Se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el término de 10 días. Vencido este término el despacho procederá a dictar sentencia escrita. Se notifica en estrados sin recursos.

Se deja constancia que la señora Juez, dentro de las facultades otorgadas por el numeral 2 del artículo 183 del CPACA, no considera necesario ordenar la transcripción literal, total o parcial, de la audiencia, sino realizar un resumen de la misma, por cuanto la diligencia se encuentra grabada en audio y vídeo y atendiendo las características del procedimiento oral señaladas a lo largo del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

A las **12:00 p.m.** de la tarde, se da por concluida la presente diligencia. Se procede a la firma del acta por los comparecientes,
La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

